

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTOR ING. HERMILO SAID LÓPEZ VELARDE** EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. LUZ MARÍA DOLORES GARCÍA VALENZUELA**, EN LO SUCESIVO “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA **MDOH. ALBA NIDIA CASILLAS HARO** DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL **LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA** ABOGADO GENERAL, AMBOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, CONTRATO QUE CELEBRAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

### **I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:**

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de junio del año 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2009.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 1.3. El Ing. Hermilo Said López Velarde como Rector de “LA UNIVERSIDAD”, conforme al nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional de Nayarit Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, el 19 de Octubre de 2021, tiene facultades para contratar y obligarse en representación de la Universidad, esto fundado en lo establecido por el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación 8441.

1.4.

Eliminado un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: Artículo 2 fracción 2 VII, XV y XVI y 82 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

- 1.5. Tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, para que preste sus servicios como apoyo administrativo al Departamento de Servicios Escolares adscrita a la Biblioteca con apego a los planes y programas que rigen a “LA UNIVERSIDAD”.

### **II.- Declara “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” que:**

- 2.1. Es una persona física y jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.

2.2.

Eliminado un párrafo con cinco renglones. Fundamento legal. Artículo 2 fracción VII, XV y XVI y 82 de la Ley de transparencias y acceso a la información pública del Estado de Nayarit. En virtud de tratarse de datos que contienen información clasificada como confidencial tales como, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, RFC, CURP y domicilio particular.

2.3 Comparece a la suscripción del presente contrato por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción recibida cuenta con la capacidad, los conocimientos y las aptitudes requeridos para llevar a cabo actividades de apoyo administrativo al Departamento de Servicios Escolares adscrita a la Biblioteca con apego a los planes y programas que rigen a "LA UNIVERSIDAD".

2.4 Celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales bajo el régimen de ingresos asimilados a salarios, por lo tanto, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad, y cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del objeto del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

## C L A Ú S U L A S

**PRIMERA.-** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a llevar a cabo actividades de apoyo administrativo al Departamento de Servicios Escolares adscrita a la Biblioteca, de acuerdo a lo expresado en el punto 2.3 de sus declaraciones.

**SEGUNDA.-** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por servicios realizados de manera quincenal, la primera quincena de enero de 2024 le otorgará la cantidad de \$1,493.58 pesos menos impuestos, y, a partir de la segunda quincena de enero de 2024 le otorgará la cantidad de \$5,392.50 pesos menos impuestos; por su parte, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a realizar actividades de apoyo administrativo al Departamento de Servicios Escolares adscrita a la Biblioteca.

**TERCERA.-** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con recurso estatal la cantidad mencionada en la cláusula segunda a través de la cuenta bancaria que la prestadora de servicios designe para ese efecto.

**CUARTA.-** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para realizar su servicio le corresponderá:

- a) Dar seguimiento a los programas establecidos.
- b) Presentar informes de los resultados de los servicios que presta en el periodo contratado.
- c) Notificar con tiempo y forma sus ausencias justificadas.
- d) Asistir cuando le sea requerido por el Rector, Director; Jefe del Departamento o Coordinador, a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo.

- e) No suspender en cualquier tiempo, de manera injustificada, la ejecución de los servicios.
- f) Participar en la promoción y captación de alumnos de "LA UNIVERSIDAD".
- g) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de "LA UNIVERSIDAD".
- h) Las demás que indiquen las disposiciones legales vigentes y aquellas que le confiera expresamente su jefe superior inmediato.

**QUINTA.-** Se compromete expresamente "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

**SEXTA.-** Este contrato de Prestación de Servicios es personal por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceros.

**SEPTIMA.-** "Las Partes" acuerdan que el presente contrato es únicamente desde el punto de vista civil, por lo que, no surte efectos jurídicos laborales, ni existe vinculación laboral entre "Las Partes", porque se refiere completamente a una Prestación de Servicios por un Tiempo determinado.

**OCTAVA.-** Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- a) Engañar "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a "LA UNIVERSIDAD", con certificados falsos o referencias en los que se le atribuyan capacidades o facultades de las que carece.
- b) Poner en riesgo de manera intencional o por descuido inexcusable, la salud o la vida de los alumnos o personal de "LA UNIVERSIDAD", dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.
- c) Acumular más de tres faltas de asistencia consecutivas o cuatro no consecutivas, sin justificación, en un periodo de 30 días naturales.
- d) Incurrir a falta de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra los alumnos, sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno u otros, sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- e) Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Desacatar reiteradamente sin justificación las órdenes y directrices de sus superiores, así como de los reglamentos que rigen a "LA UNIVERSIDAD".
- g) Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, con armas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

**NOVENA.-** "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable, que comprende el periodo del 10 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” han acordado que todo lo no previsto en este Contrato, se someterán a lo establecido en el Capítulo Primero del Título Décimo, Segunda Parte del Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato “LAS PARTES” se someten a las leyes y tribunales competentes de Santiago Ixcuintla Nayarit renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, en unión de testigos de asistencia a este acto jurídico, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el día 10 de enero de 2024.

#### FIRMAS

“LA UNIVERSIDAD”

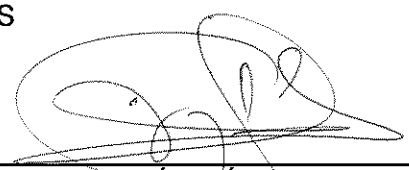
“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

  
\_\_\_\_\_  
ING. HERMILO SAÍD LÓPEZ VELARDE  
RECTOR

  
\_\_\_\_\_  
C. LUZ MARÍA DOLORES GARCÍA VALENZUELA

#### TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
MDOH. ALBA NIDIA CASILLAS HARO  
DIR. DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA  
ABOGADO GENERAL